

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de Abril dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Gabriela Yepes de Gutiérrez C.C. Nro 32.475.262
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022-0001100
Instancia	Primera
Decisión	Admite y Reconoce Personería

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Se Admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **María Gabriela Yepes de Gutiérrez C.C. Nro. 32.475.262** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, representada legalmente por **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces al momento de la notificación

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Juan Miguel Villa Lora**, representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** o a quien hagan sus veces, al momento de la notificación las cuales de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, serán realizadas por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, y expediente administrativo del señor **Reyes de Jesús Gutiérrez Monsalve** con C.C. Nro **3.339.770**, que reposa en la entidad

Cuarto: Se Reconoce Personería para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, **Cristian Darío Acevedo Cadavid** identificado con C.C Nro. C.C Nro. **1.017.141.093** portador de la Tarjeta Profesional de abogado Nro. **196.061** del C.S. de la J, como abogado principal y a **Juan Felipe Gallego Ossa**, identificado con C.C Nro. **98.772.770** portador de la tarjeta de abogado Nro **181.644** del C, S de la J, como abogado sustituto, en los términos del poder conferido, profesional que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
Demandante	logística@agabogados.co
Apoderado Demandante	logística@agabogados.co
Colpensiones	notificacionesjudicialesacolpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26327feb545d182e1e63a28a897aff5cabb050f95e8c26dff33ad0852a460132**

Documento generado en 08/04/2022 02:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>